



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**SOLICITUD DE CODENSA S. A. E.S.P. PARA
QUE SE MODIFIQUE LA REMUNERACIÓN DE
ACTIVOS DEL NIVEL DE TENSIÓN 4 SEGÚN
EL ART. 126 DE LA LEY 142 DE 1994**

**DOCUMENTO CREG-022
12 DE MARZO DE 2007**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	6
2. SOLICITUD DE LA EMPRESA	6
3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.....	7

SOLICITUD DE CODENSA S.A. E.S.P. PARA QUE SE MODIFIQUE EL COSTO ANUAL POR EL USO DE LOS ACTIVOS DEL NIVEL DE TENSIÓN 4 SEGÚN EL ART. 126 DE LA LEY 142 DE 1994

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG-082 de 2002, la CREG aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local.

De acuerdo con lo establecido en esta Resolución, la CREG aprobó los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional del país. El artículo 6 de ese mismo acto previó que estos cargos se pueden actualizar cuando entren en operación nuevos activos de uso del Nivel de Tensión 4 o de Conexión al STN durante el periodo tarifario, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esa norma.

A través de la Circular 033 de 2004 se recordó a los Operadores de Red los procedimientos y plazos que deben considerarse dentro del trámite de actualización de costos por la entrada en operación de nuevos Activos del Nivel de Tensión 4 o de Conexión al STN, para que su remuneración pudiere ser efectiva a partir del 1º de enero del año siguiente al de la solicitud.

CODENSA S.A. E.S.P. en comunicación dirigida a la CREG, radicada con el número E-2005-008491 del 16 de noviembre de 2005, solicitó la actualización del Costo Anual por el uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del circuito Reforma – Cáqueza –Victoria 115 kV, entre otros, solicitud resuelta a través de la Resolución CREG 122 de 2005.

CODENSA S.A. E.S.P. en comunicación dirigida a la CREG, radicada con el número E-2006-008125 del 27 de noviembre de 2006, presentó solicitud para que se le actualice el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del banco de compensación capacitiva 115 kV en la subestación El Sol. A la fecha la solicitud se encuentra en trámite.

2. SOLICITUD DE LA EMPRESA

Con fundamento en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, CODENSA S.A. E.S.P., en comunicación dirigida a la CREG radicada con el número E-2006-009478 del 27 de diciembre de 2006, presentó solicitud para que se le actualice el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del banco de compensación capacitiva 115 kV en la subestación El Sol y por activos existentes y en operación correspondientes a la línea Cáqueza – Reforma; dado que a la fecha de la solicitud no había sido aprobada la remuneración para los activos mencionados, no obstante que la empresa aduce haber adelantado las gestiones necesarias para que dichos activos fueran remunerados a partir del 1º de enero de 2007.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Para abordar el tema, es necesario revisar lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 respecto de las condiciones necesarias para la revisión de tarifas, lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución CREG 082 de 2002 en relación con el procedimiento establecido para la modificación del Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4, así como lo plasmado en la Circular 033 de 2004 y, finalmente, las actuaciones surtidas por la CREG hasta el momento.

El Artículo 126 de la ley 142 de 1994 expresa lo siguiente:

"ARTICULO 126.- Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas." (Subrayado fuera de texto)

Acorde con este artículo, es posible la revisión de las tarifas de manera excepcional cuando existan y sean evidentes graves errores de cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o cuando existan razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa.

En la solicitud de la empresa no se invoca la causal que la soporta, ni se evidencia ni se menciona error alguno de cálculo en los cargos actualmente aprobados a CODENSA S.A. E.S.P.

Por otra parte, tampoco se mencionan ni se demuestran las razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio.

No aparece entonces invocados y menos demostrados los supuesto de hecho para la aplicación del Artículo 126 de la ley 142 de 1994.

El artículo 6 de la Resolución CREG 082 de 2002 establece:

"Artículo 6º. Actualización de los cargos de los STR por puesta en servicio de nuevos activos. Cuando entren en operación nuevos activos de uso del Nivel de Tensión 4 o de conexión al STN durante el período tarifario, el Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 o el Costo Anual de los Activos de Conexión al STN, podrán ser revisados por la Comisión, para lo cual se deberá cumplir lo siguiente:

1. Que los proyectos de Conexión al STN hayan sido aprobados por la UPME y se haya suscrito el respectivo contrato de conexión, con sujeción a la regulación vigente.

2. *Que los proyectos relacionados con activos de uso del Nivel de Tensión 4, solicitados por un OR, hayan sido aprobados por la UPME de acuerdo con los criterios de expansión del Sistema Interconectado Nacional, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía."*

De acuerdo con esta norma, es procedente la actualización del Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4, cuando entren en operación nuevos activos, previo el cumplimiento de estos últimos requisitos.

Según la disposición comentada, existe un procedimiento claro para solicitar la remuneración de los activos en mención, por lo cual se considera improcedente acceder a la solicitud del peticionario para modificar los cargos a través de un procedimiento distinto al establecido.

Con el fin de recordar los procedimientos a seguir para adelantar el trámite de que trata el artículo 6º de la Resolución CREG 082 de 2002, se expidió la Circular CREG 033 de 2004. Dicha circular no contiene instrucciones para ser "cumplidas" por los agentes sino que es un documento eminentemente informativo, con el fin de recordar los plazos de los procedimientos involucrados en el trámite de una solicitud como la mencionada, para que los Agentes puedan efectuarlas con el tiempo de antelación necesario para lograr que, en los casos en que haya lugar a una modificación de dicho cargo, se obtenga la remuneración adecuada a partir del año siguiente al de la solicitud.

Finalmente, revisando las actuaciones adelantadas por la CREG, relativas, específicamente, a los activos objeto de la solicitud, se encuentra que:

Respecto a la remuneración de la línea Cáqueza- La Reforma:

La solicitud de remuneración de los activos asociados con ésta línea fue formulada, por CODENSA S.A. E.S.P. a través de comunicación radicada con el número E-2005-008491 del 16 de noviembre de 2005.

Esta solicitud ya fue resuelta a través del Artículo 2º de la Resolución CREG 122 de 2005, así:

"Artículo 2. No acceder a las solicitudes de actualizar el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 aprobado a CODENSA, por la Unidad Constructiva CCS6: Sistema de Información Geográfico, y el circuito a 115 KV La Reforma – Cáqueza – Victoria, por las razones expuestas en esta resolución."

Lo anterior por cuanto la Unidad de Planeación Minero Energética, en comunicación 3988 del 16 de noviembre de 2005, conceptuó que "no se justifica técnica ni económicooperar normalmente cerrada la línea Reforma – Cáqueza – Victoria y por lo tanto recomendamos seguir operando normalmente abierta esta línea como respaldo en caso de indisponibilidades del STN".

Con base en lo anterior, al no tener la aprobación de la UPME, no se cumplió la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Resolución CREG 082 de 2002 para poder modificar los cargos, incluyendo los activos de dicha línea.

De acuerdo con todo lo anteriormente mencionado, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 082 de 2002, la remuneración de la línea Cáqueza – La Reforma no se ha aprobado y no se considera procedente que dicho procedimiento, claramente establecido en la Resolución CREG 082 de 2002, sea en este caso modificado o sustituido por la aplicación del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, sin la debida justificación de error en el cálculo o la debida demostración de que la decisión se fundamenta en un caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

En el expediente reposa copia auténtica de la Resolución CRE 122 de 2005, allegada por la Coordinadora Administrativa de la CREG a través de comunicación I-2007-000078, con lo cual se demuestra que respecto de los activos en cita, existe una cuestión decidida.

Respecto a la remuneración de activos en la subestación El Sol:

CODENSA S.A. E.S.P. en comunicación dirigida a la CREG, radicada con el número E-2006-008125 del 27 de noviembre de 2006, presentó solicitud para que se le actualice el Costo Anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del banco de compensación capacitiva 115 kV en la subestación El Sol el 1º de noviembre de 2006, con el objeto de incluir los siguientes activos que entraron en operación durante el 2006:

Código Unidad Constructiva	Descripción	Cantidad	Subestación	Año Entrada en Operación
N4CR3	Compensación reactiva para el nivel de tensión IV, capacidad final de 31 a 40 MVA	87,5	Sol	2006
N4S1	Bahía de línea, configuración barra sencilla -tipo convencional-	1	Sol	2006

El 27 de noviembre de 2006, dentro del plazo previsto para este tipo de procedimientos, se dio inicio a la actuación administrativa mediante auto proferido por el Director Ejecutivo, solicitando a CODENSA S.A. E.S.P. la publicación de un resumen de la solicitud en un periódico de amplia circulación nacional.

El 1º de diciembre de 2006 la empresa realiza la publicación en el Diario La República, de lo cual envía copia a la Comisión. Lo anterior, con el propósito de que los terceros interesados puedan presentar ante la Comisión las observaciones sobre los costos solicitados, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del aviso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 13 de la Resolución CREG 082 de 2002.

Por lo anterior, se observa que la actuación tendiente a decidir sobre la modificación del Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del banco de compensación capacitiva 115 kV de la subestación El Sol, se encuentra en trámite y de acuerdo con los tiempos que demanda una actuación administrativa de este tipo. Por lo tanto, no se configura ni error grave de cálculo o un caso fortuito o de fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Según los argumentos expuestos, se considera improcedente acceder a la solicitud del peticionario.

En el expediente reposa copia auténtica de la comunicación E-2006-008125 a través de la cual CODENSA S.A. E.S.P. solicita a la CREG la remuneración de los activos en la subestación El Sol a través del procedimiento descrito en el Artículo 6º de la Resolución CREG 082 de 2002, allegada por la Coordinadora Administrativa de la CREG a través de comunicación I-2007-000078.

En el mismo sentido, en el expediente reposa la certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo de la CREG, allegada a través de comunicación I-2007-000083, donde consta que la actuación administrativa correspondiente al expediente 2006-0020, fue iniciada con base en la solicitud de CODENSA S.A. E.S.P a través de la comunicación E-2006-008125, y que a la fecha se encuentra en trámite.

En suma, no se han indicado y menos demostrado los supuestos jurídicos para la aplicación del artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y, de otra parte, existe sobre los activos en cuestión trámite pendiente de resolver.